



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Delegación Federal de la SEMARNAT  
En el Estado de Baja California Sur  
Unidad Jurídica**

La Paz, Baja California Sur, a 14 de enero del 2021

- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/DG-0023/09/20 - Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto (SEMARNAT-04-008).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales tales como: 1) Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares.
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma LIC. DANIELA QUINTO PADILLA, Encargada de Despacho de esta Delegación Federal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica**

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 009/2021/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de enero del 2021.





**Delegación Federal en Baja California Sur  
Subdelegación de Gestión**

OFICIO SEMARNAT-BCS.-02.01.IA.319/20

Clave de Proyecto: 03BS2014MD082

Bitácora 03/DG-0023/09/20

La Paz, Baja California Sur, a 01 de octubre de 2020

**C. Edgar Jesús Romero Jaramillo**

Calle Antonio Álvarez Rico No. 3420



En relación con la solicitud de modificación del **TÉRMINO SEGUNDO** de la Resolución **EXPEDIENTE No. 03/MP-0017/10/14** del 14 de noviembre de 2014, presentada mediante trámite con número de bitácora 03/DG-0023/09/20 de fecha 02 de septiembre de 2020, para modificar la vigencia del Proyecto denominado **"Banco de Arena San Miguelito"**.

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver su solicitud de modificación de la autorización de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto artículos 8° y 14 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2°, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis fracciones XXXIX, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1. 2, fracción XXX, 3, 19, fracciones I, XXIII y XIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, XIX, XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre del 2014; 3, 8, 9 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28, fracciones VII, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 4°, fracciones I, III y VIII, 5 inciso O, 9°, 10, fracción II, 12, 14, 17, 19, 20, 21, 24, 26, 37, 38, 41, 44 y 45 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, entre otras disposiciones, esta Delegación es competente para revisar, evaluar y resolver respecto de la modificación de la autorización en materia de Impacto Ambiental y,

**ANTECEDENTES**

- I. Que el día 08 de octubre de 2014, se recibió en esta Delegación Federal la **MIA-P** del Proyecto **"Banco de Arena San Miguelito" (Proyecto)**, para su evaluación y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 03BS2014MD082.

"Banco de Área San Miguelito"  
C. Edgar Jesús Romero Jaramillo





- II. Que el día 14 de noviembre de 2014, esta Delegación Federal **AUTORIZO DE MANERA CONDICIONADA** el **Proyecto** mediante el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA.686/14, con número de EXPEDIENTE 03/MP-0017/10/14, otorgándole una vigencia de **10 (Diez) años** para cubrir todas las etapas del **Proyecto**, así como la explotación de una superficie de 63,352.15 m<sup>2</sup> (06-33-52.15 Ha) para la extracción de un volumen de 162,672.05 m<sup>3</sup> de arena, bloques y clastos (incluyendo materiales gravosos).

### RESULTANDO

- III. Que el día 02 de septiembre de 2020, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito s/n del 09 de junio de 2020, mediante el cual el **C. Edgar Jesús Romero Jaramillo** en su carácter de **Promovente**, solicitó se le autorizara modificar la Resolución del **Proyecto**, inscrita en el EXPEDIENTE No. 03/MP-0017/10/14, del 14 de noviembre de 2014. Justificando su solicitud en el sentido de no haber iniciado sus trabajos de explotación desde su autorización, así como a la reducción tanto de la extensión de la superficie a explotar como del volumen de materiales a extraer.
- IV. Que el **Promovente** presentó Memoria Descriptiva de la modificación solicitada.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, fracción I, 14, 16, 17 Bis, 26, 32 Bis, fracciones XI, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39, 40, fracciones IX, inciso c, XIX, XXIX y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de éste Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1, del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 5º, 28, fracciones VII, 30 y 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º, 4º, fracciones I, III y VIII, 5 inciso O, 6º de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal es competente para resolver sobre la procedencia o no de la Modificación del **Proyecto**.

**SEGUNDO.** Que el artículo 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Promovente** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que en un plazo no mayor a diez días, determinará:

"Banco de Área San Miguelito"  
C. Edgar Jesús Romero Jaramillo





- I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;
- II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada,  
o
- III. Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata.

Derivado del análisis de la solicitud se considera que es procedente modificar la vigencia del **Proyecto** toda vez que no afecta el contenido de este.

**TERCERO.** Que el **TERMINO PRIMERO** de la Resolución contenida en el EXPEDIENTE No. 03/MP-0017/10/14, del 14 de noviembre de 2014, que solicita se modifique, establece lo siguiente:

**“TERMINO PRIMERO...**

*El Proyecto consiste en la extracción de arena en el arroyo San Miguelito, en dos poligonales con una superficie total de 63,352.15 m<sup>2</sup> mediante la extracción de arena, bloques y clastos rocosos dentro del cauce federal del arroyo San Miguelito, y un sitio destinado al almacenamiento temporal con una superficie de 20,000 m<sup>2</sup>. En dicha superficie se pretende la extracción de un volumen total calculado de 162,672.05 m<sup>3</sup> de arenas, bloques y clastos (incluyendo materiales gravosos) principalmente, en un período de concesión de 10 años, para destinarlos a la elaboración de block para construcción y venta directa para procesos de construcción”.*

*“Ubicación del sitio de extracción dentro del cauce federal del arroyo San Miguelito. Las coordenadas Universal Transversa Mercator del polígono de la superficie del arroyo que envuelve a la fracción del cauce federal a explotar se muestran en el cuadro siguiente:”*

ID	X	Y	ID	X	Y
1	624798.50	2565282.73	15	625644.55	2565402.55
2	624785.40	2565293.43	16	625618.15	2565360.09
3	624799.82	2565313.93	17	625399.74	2565495.93
4	624834.46	2565401.77	18	625215.27	2565671.16
5	624830.68	2565455.19	19	625147.92	2565697.35
6	624840.18	2565537.78	20	625097.36	2565690.03
7	624885.16	2565599.35	21	625048.11	2565703.48
8	624976.18	2565697.56	22	625031.57	2565707.82
9	625017.26	2565726.18	23	624997.26	2565670.50
10	625049.39	2565723.73	24	624978.26	2565554.37
11	625099.02	2565716.29	25	624943.70	2565487.78
12	625183.80	2565739.79	26	624893.38	2565436.09
13	625231.48	2565724.72	27	624868.74	2565391.32
14	625430.48	2565535.70	28	624820.04	2565297.41
74	576028.851	2683962.015	198	575371.535	2685851.106

**TERCERO.** Que el **TÉRMINO SEGUNDO** de la Resolución contenida en EXPEDIENTE No.

“Banco de Área San Miguelito”  
C. Edgar Jesús Romero Jaramillo





03/MP-0017/10/14, del 14 de noviembre de 2014, que solicita se modifique, establece lo siguiente:

#### **“TERMINO SEGUNDO...**

*La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **10 (Diez) años**. Dicho plazo empieza a contar partir de la firma de la notificación.*

*La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del Promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la MIA-P y la información adicional presentada, para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con una anticipación de 15 días previos a la fecha de su vencimiento.*

**CUARTO.** Que en el **TÉRMINO QUINTO** de la resolución se establece que en el caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

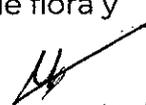
**QUINTO.** Que el **Promovente** pretende realizar la siguiente modificación:

**Modificación al TÉRMINO PRIMERO a efecto que se reduzca la superficie de explotación total de 63,352.15 m<sup>2</sup> (06-33-52.15 Ha) a una superficie de 9,347.367 m<sup>2</sup> (00-93-47.367 Ha).**

**Modificación al TÉRMINO TERCERO a efecto que sea ampliada la vigencia del Proyecto por 06 (Seis) años posteriores a su vencimiento en noviembre del año 2024, esto debido a que en los seis años transcurridos posteriores a su autorización no se han iniciado actividades de extracción de materiales, por lo cual, se continuaría con la vigencia de 10 (Diez) años autorizados mediante el resolutivo con número de oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.686/14, de fecha 14 de noviembre de 2014.**

**SEXTO.** Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la memoria técnica del **Proyecto** cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso en estudio, además las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de flora y

“Banco de Área San Miguelito”  
C. Edgar Jesús Romero Jaramillo

  
4/8  






fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre y toda vez que la maquinaria que se utilizará en la construcción del **Proyecto**, deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, por lo que esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal

### RESUELVE

**PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO PRIMERO** de la Resolución Definitiva en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental con número de EXPEDIENTE 03/MP-0017/10/14, del 14 de noviembre de 2014, para **que se reduzca la superficie de explotación total de 63,352.15 m<sup>2</sup> (06-33-52.15 Ha) a una superficie de 9,347.367 m<sup>2</sup>, así como una reducción en el volumen en la extracción de materiales de 162,672.05 m<sup>3</sup> a 25,803.30 m<sup>3</sup>.**

La nueva poligonal para la extracción de materiales queda de la siguiente manera:

Coordenadas de la superficie a explotar (9,347.367 m <sup>2</sup> )					
ID	X	Y	ID	X	Y
1	625123.619	2565699.586	31	624792.259	2565311.382
2	625103.997	2565696.210	32	624803.913	2565328.007
3	625083.620	2565696.068	33	624811.893	2565346.757
4	625062.839	2565697.929	34	624817.592	2565366.227
5	625039.697	2565707.254	35	624826.568	2565383.808
6	625016.943	2565708.639	36	624837.483	2565401.818
7	625002.755	2565674.626	37	624823.004	2565432.138
8	624985.309	2565663.731	38	624822.098	2565453.811
9	624973.573	2565646.693	39	624836.612	2565468.511
10	624963.592	2565628.738	40	624841.755	2565489.328

"Banco de Área San Miguelito"  
C. Edgar Jesús Romero Jaramillo

*[Handwritten signature]*  
5/8 *[Handwritten mark]*





Coordenadas de la superficie a explotar (9,347.367 m <sup>2</sup> )					
ID	X	Y	ID	X	Y
11	624952.917	2565612.913	41	624839.248	2565513.211
12	624924.649	2565612.162	42	624841.266	2565534.279
13	624891.132	2565599.000	43	624846.072	2565553.816
14	624877.732	2565582.267	44	624855.844	2565570.824
15	624873.591	2565561.689	45	624868.026	2565586.941
16	624864.583	2565543.846	46	624879.720	2565603.039
17	624860.214	2565523.416	47	624910.109	2565622.955
18	624854.546	2565503.912	48	624928.022	2565633.368
19	624849.182	2565484.113	49	624950.498	2565640.597
20	624844.936	2565464.212	50	624961.538	2565658.233
21	624832.727	2565447.073	51	624975.850	2565672.212
22	624849.542	2565415.706	52	624987.118	2565688.990
23	624845.101	2565396.771	53	625015.965	2565717.149
24	624833.252	2565380.257	54	625034.768	2565721.111
25	624830.333	2565359.039	55	625055.169	2565720.733
26	624822.785	2565340.969	56	625076.618	2565717.153
27	624811.351	2565324.623	57	625098.845	2565712.830
28	624799.092	2565308.114	58	625118.551	2565718.410
29	624785.922	2565269.577	59	625123.619	2565699.586
30	624772.741	2565276.549			

**PRIMERO. SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS PRIMERO Y SEGUNDO** de la Resolución Definitiva en Materia de Impacto Ambiental y Riesgo Ambiental con número de EXPEDIENTE No. 03/MP-0017/10/14, del 14 de noviembre de 2014, para modificar la superficie y volumen de explotación, así como renovar la vigencia del **Proyecto**, quedando de la siguiente manera:

Modificación al **TÉRMINO PRIMERO** a efecto que se reduzca la superficie de explotación total de **63,352.15 m<sup>2</sup> (06-33-52.15 Ha)** a una superficie de **9,347.367 m<sup>2</sup> (00-93-47.367 Ha)**,

"Banco de Área San Miguelito"  
C. Edgar Jesús Romero Jaramillo

*Handwritten signature*



*Handwritten mark*



así como una reducción en el volumen de extracción de materiales de **162,672.05 m<sup>3</sup> a 25,803.30 m<sup>3</sup>.**

Modificación al **TÉRMINO SEGUNDO** a efecto que sea ampliada la vigencia del Proyecto por **06 (Seis) años** posteriores a su vencimiento en noviembre del año 2024, esto debido a que en los seis años transcurridos posteriores a su autorización no se han iniciado actividades de extracción de materiales, con lo que se continuaría con la vigencia de 10 (Diez) años autorizados mediante el resolutivo con número de oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.686/14, de fecha 14 de noviembre de 2014.

**SEGUNDO.** La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promovente** en la **MIA-P**. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia.

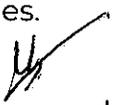
Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Promovente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente Resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere exclusivamente a los aspectos ambientales del desarrollo y operación de las actividades que nos ocupan. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación del **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

"Banco de Área San Miguelito"  
C. Edgar Jesús Romero Jaramillo

  
7/8 





**CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente proveído al **C. Edgar Jesús Romero Jaramillo** en su carácter de **Promovente** del **Proyecto** y, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a su acreditado a los Ings. Homar Edén Flores González, Jesús G. González Cháidez y al C. Sergio Rosales Ortíz.

Así lo resolvió y firmó

**Encargada del Despacho de esta Delegación Federal**

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica."

**Lic. Daniela Quinto Padilla**

<sup>1</sup> En término del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

C.c.p. - Expediente

DELEGACION FEDERAL  
SEMARNAT



ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

DQP/MARR

